

el
abc
de la fiscalización
ambiental

EL ABC DE LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Primera edición: Noviembre de 2013

© Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

Impreso por Victor Odiaga Franco
Dirección: Av. Arequipa 4558. Miraflores.

Comité de Redacción:

Hugo Gómez Apac
Martha Aldana Durand
Mauricio Cuadra Moreno
Delia Morales Cuti
Gabriela Paliza Romero

La versión digital de este documento se encuentra disponible en www.oefa.gob.pe

Tiraje: 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2013-17962

Impreso en Perú



Contenido

I. LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

1. ¿Qué es la fiscalización ambiental? 10
2. ¿Qué temas están fuera del ámbito de la fiscalización ambiental? 11
3. ¿Existen otros tipos de fiscalización distintos a la fiscalización ambiental? 12
4. ¿Qué busca la fiscalización ambiental? 13
5. ¿Dónde se establecen las obligaciones ambientales? 13
6. ¿A quién le corresponde probar el cumplimiento de las obligaciones ambientales? 14
7. ¿Las obligaciones ambientales comprenden también obligaciones de carácter social? 15
8. ¿La fiscalización ambiental también comprende la promoción del cumplimiento de la legislación ambiental? 15

II. EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - SINEFA

9. ¿Qué es el SINEFA? 18
10. ¿Qué funciones tiene el OEFA como Ente Rector del SINEFA? 19
11. ¿Qué es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)? 20
12. ¿Qué es el PLANEFA? 21

III. EL OEFA

13. ¿Qué es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA? 24
14. ¿A qué sectores o actividades fiscaliza el OEFA? 25
15. En relación con estos sectores o actividades, ¿qué no fiscaliza el OEFA? 26
16. ¿El OEFA también tiene un PLANEFA? 27

IV. LAS FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LA FUNCIÓN EVALUADORA

17. ¿En qué consiste la función evaluadora? **32**
18. ¿Cuál es la diferencia entre la evaluación en el ámbito de la fiscalización ambiental y la evaluación que se encuentra regulada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA? **33**

LA FUNCIÓN SUPERVISORA

19. ¿En qué consiste la función de supervisión? **34**
20. ¿La función supervisora puede ser delegada en terceros? **35**
21. ¿Qué ocurre si durante la supervisión se encuentra que lo establecido en la obligación ambiental fiscalizable no es suficiente para lograr los objetivos de protección ambiental? **36**

LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

22. ¿En qué consiste la función de fiscalización y sanción? **38**
23. ¿Qué es una sanción y qué tipos de sanciones existen? **39**
24. ¿Cuáles son las instancias del procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA? **40**
25. ¿Qué es el Tribunal de Fiscalización Ambiental? **41**

V. ACTIVIDADES BAJO LA FISCALIZACIÓN DIRECTA DEL OEFA

26. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA? **46**
27. ¿Existen obligaciones ambientales transversales aplicables a todos los sectores o subsectores? **48**

SECTOR MINERÍA

28. ¿Qué actividades del sector minería fiscaliza directamente el OEFA? **50**
29. ¿Qué obligaciones ambientales del sector minería fiscaliza directamente el OEFA? **52**

- 30. ¿Qué actividades del subsector hidrocarburos fiscaliza directamente el OEFA? **54**
- 31. ¿Qué obligaciones ambientales del subsector hidrocarburos fiscaliza el OEFA? **56**

SUBSECTOR ELECTRICIDAD (SECTOR ENERGÍA)

- 32. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el subsector electricidad? **60**
- 33. ¿Qué obligaciones ambientales del subsector electricidad fiscaliza el OEFA? **61**

SECTOR PESQUERÍA

- 34. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector pesquería? **64**
- 35. ¿Qué obligaciones ambientales del sector pesquería fiscaliza el OEFA? **65**

SUBSECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA (SECTOR INDUSTRIA)

- 36. ¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el subsector industria manufacturera? **68**
- 37. ¿Qué obligaciones ambientales del sector industria manufacturera fiscaliza el OEFA? **69**

VI. DENUNCIAS AMBIENTALES

- 38. ¿Qué es una denuncia ambiental? **72**
- 39. ¿El OEFA recibe denuncias ambientales? **72**
- 40. ¿Qué pasa si el OEFA recibe una denuncia sobre una actividad sobre la cual no tiene competencias? **73**
- 41. ¿Qué información debe contener una denuncia ambiental? **74**
- 42. ¿Se pueden presentar denuncias anónimas? **74**
- 43. ¿Qué medios se pueden utilizar para interponer denuncias ambientales? **75**
- 44. ¿Qué trámite sigue mi denuncia presentada al OEFA? **76**
- 45. ¿El OEFA cuenta con oficinas a nivel nacional? **77**



glosario

- ECA:** Estándares de Calidad Ambiental
- EFA:** Entidades de Fiscalización Ambiental
- MINAM:** Ministerio del Ambiente
- OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- PLANEFA:** Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
- SINADA:** Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales
- SINEFA:** Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- TFA:** Tribunal de Fiscalización Ambiental



el abc de la fiscalización ambiental

(Elaborado por el Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental - OEFA)

El presente documento tiene por objeto exponer nociones básicas de la fiscalización ambiental, abordar sus diferentes manifestaciones y mencionar a las autoridades involucradas en esta importante tarea del Estado, necesaria para una adecuada protección del derecho fundamental que tiene todo ciudadano a vivir en un ambiente sano.

El presente documento pone ejemplos de las actividades que expresan la fiscalización ambiental, así como ejemplos de obligaciones ambientales fiscalizables. No comprende todas las obligaciones ambientales fiscalizables.

El contenido del presente documento debe ser considerado como una obra de consulta referencial, para fines pedagógicos únicamente, y no como una disposición o reglamentación administrativa, ni como el pronunciamiento oficial de la autoridad administrativa con competencia en fiscalización ambiental.





La fiscalización
ambiental



1.

¿Qué es la fiscalización ambiental?

La fiscalización ambiental puede ser entendida desde dos sentidos: **uno amplio y otro estricto**.

En sentido amplio, la fiscalización ambiental comprende las acciones de evaluación (monitoreo) de la calidad ambiental, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos realizadas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Desde este punto de vista, se suele hablar de la fiscalización ambiental como un “macroproceso” que involucra actividades concatenadas (evaluación, supervisión y fiscalización y sanción).

La fiscalización ambiental en sentido estricto puede entenderse como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales¹. Desde esta perspectiva, la fiscalización traduce actos de investigación conducentes a determinar si hay o no infracciones administrativas.

En ambos casos, el concepto de fiscalización ambiental desarrollado en el presente documento alude a un proceso posterior (*ex post*) al inicio de las actividades desarrolladas por los administrados fiscalizados. Dicho en otros términos, se fiscaliza a los administrados (empresas) una vez que estos han iniciado sus actividades económicas, incluyendo actividades como las de exploración.

¹ Es oportuno señalar que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado en materia ambiental también puede ser ejercida por los órganos jurisdiccionales, a través de la represión de los delitos ambientales tipificados en el Código Penal.

El presente Manual efectúa estricta referencia al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado en el ámbito administrativo.

2.

¿Qué temas están fuera del ámbito de la fiscalización ambiental?

Existen actividades que aunque estén relacionadas a temas ambientales no pertenecen al ámbito de la fiscalización ambiental. Es el caso, por ejemplo, de la fiscalización en temas de seguridad y salud en el trabajo, la regulación de los servicios de saneamiento, los asuntos sanitarios, etc.

De igual forma, las actividades de inspección realizadas *ex ante* por las autoridades para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de carácter ambiental y las obligaciones asumidas en el marco de dichos procedimientos no constituyen fiscalización ambiental. A su vez, las obligaciones a las que se sujetan los administrados en el marco de tales procedimientos no califican como obligaciones relacionadas con la fiscalización ambiental *ex post* a que se refiere el presente documento.



3.

¿Existen otros tipos de fiscalización distintos a la fiscalización ambiental?

Sí. Existe, por ejemplo, la fiscalización tributaria; la fiscalización de transporte de personas, carga y mercancías; la fiscalización sanitaria referida al control de la calidad del agua para el consumo humano; entre otros tipos.

En el ámbito de las actividades mineras y de hidrocarburos coexisten la fiscalización en temas de seguridad y salud en el trabajo, a cargo de la autoridad de trabajo; la fiscalización de temas relacionados a la seguridad de infraestructura, a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN; y la fiscalización ambiental ejercida por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).





4.

¿Qué busca la fiscalización ambiental?

La fiscalización ambiental persigue el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de todas las personas naturales o jurídicas, con la finalidad de proteger el medio ambiente.

En ese sentido, la fiscalización ambiental se orienta a prevenir la producción de daños al ambiente o, en su defecto, buscar su efectiva remediación. Por otro lado, a través de la imposición de sanciones se pretende disuadir al infractor de volver a incurrir en la misma conducta y, a su vez, disuadir al resto de administrados de incurrir en una conducta similar.

La eficacia de la fiscalización ambiental requiere de un marco jurídico adecuado que facilite el control de las actividades de los particulares y, a la vez, garantice el ejercicio de sus libertades económicas.

5.

¿Dónde se establecen las obligaciones ambientales?

Las obligaciones ambientales se encuentran establecidas en la legislación ambiental, en los instrumentos de gestión ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, entre otros) o en los mandatos que emita la autoridad a cargo de la fiscalización ambiental.

Las obligaciones ambientales no son estáticas y pueden cambiar en la medida que se modifiquen las normas legales, el contenido de los instrumentos de gestión ambiental o los mandatos que las establezcan.

Las obligaciones ambientales comprenden aspectos relacionados a la calidad ambiental y otros vinculados al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. Además, existen obligaciones ambientales en función del tipo de actividad, en función de los bienes jurídicos protegidos (agua, aire, áreas naturales protegidas, gestión de residuos sólidos) o en función de la competencia territorial (regional o municipal).

6.

¿A quién le corresponde probar el cumplimiento de las obligaciones ambientales?

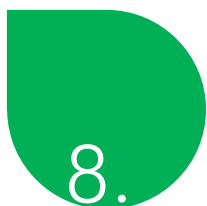
En principio, la autoridad de fiscalización ambiental presume que todos los administrados cumplen con sus obligaciones ambientales y, en ese sentido, para afirmar lo contrario deberá contar con las pruebas suficientes que acrediten que las obligaciones han sido incumplidas.

Lo anterior es producto de la aplicación de la garantía constitucional de la presunción de inocencia, descrita como presunción de licitud en el ordenamiento administrativo.



¿Las obligaciones ambientales comprenden también obligaciones de carácter social?

Sí, siempre y cuando se encuentren establecidas en la legislación ambiental o hayan sido incluidas dentro de un instrumento de gestión ambiental (como un Estudio de Impacto Ambiental) y, en ese sentido, también serán objeto de fiscalización ambiental.



¿La fiscalización ambiental también comprende la promoción del cumplimiento de la legislación ambiental?

Sí, la fiscalización ambiental cuenta además con un marco normativo que comprende los incentivos para el cumplimiento de la legislación ambiental.







II

El Sistema Nacional de
Evaluación y Fiscalización
Ambiental - **SINEFA**



9.

¿Qué es el SINEFA?

Es el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, creado mediante Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, con la finalidad de articular las funciones en esta materia tanto a nivel nacional, regional y local.

El SINEFA está conformado por las siguientes entidades:

a.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como su Ente Rector

b.

El Ministerio del Ambiente (MINAM)

c.

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA)

El SINEFA, a su vez, forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.



Sistema Nacional de Gestión Ambiental - SNGA

SINEFA

10.

¿Qué funciones tiene el OEFA como Ente Rector del SINEFA?

La rectoría del SINEFA involucra dos funciones: la normativa y la de supervisión a las EFA.

En el ejercicio de la **función normativa**, el OEFA está facultado para emitir normas que regulen la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA.

A través de la **función supervisora** de las EFA, el OEFA se encarga de hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA. Las directivas, procedimientos o lineamientos que el OEFA dicte para las EFA son de obligatorio cumplimiento para estas.

Es oportuno señalar que la Ley ha otorgado al OEFA la función de supervisar a las EFA, pero no la de sancionarlas. Por ello, el OEFA no puede aplicar, por ejemplo, amonestaciones o multas a las EFA o a sus funcionarios. Sin embargo, si el OEFA, en sus supervisiones a las EFA, determina que sus funcionarios no ejercen de manera adecuada y oportuna las funciones de fiscalización ambiental a su cargo, o que no están cumpliendo las disposiciones emanadas del OEFA como ente rector del SINEFA, comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República para que se adopten las medidas legales que correspondan.

Cabe señalar que una herramienta importante que el OEFA ha establecido, en su rol como ente rector del SINEFA, es la obligación de las EFA de contar con sus respectivos Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA.

11.

¿Qué es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)?

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) nacionales, regionales o locales son **entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental**. Algunas EFA no tienen competencias para sancionar, pero sí para supervisar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en el ámbito de competencia.

Si bien las EFA ejercen sus funciones de manera independiente y autónoma en relación con el OEFA, en tanto se rigen por sus normas propias y por las normas ambientales aplicables, sí deben cumplir con los lineamientos y directivas que el OEFA emita en su calidad de Ente Rector del SINEFA.



12.

¿Qué es el PLANEFA?

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación que deben formular las EFA en su calidad de autoridades competentes para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, de acuerdo a su ámbito de competencia.

En el PLANEFA deben detallarse los objetivos y las correspondientes metas y actividades institucionales en materia de fiscalización ambiental a cargo de la entidad.

El OEFA no aprueba el PLANEFA de las EFA. Cada EFA debe aprobarlo antes del 30 de enero de cada año, y reportar dicha aprobación al OEFA.

El PLANEFA constituye la principal herramienta para el seguimiento que realiza el OEFA respecto de las actividades en materia de fiscalización ambiental programadas por cada EFA durante el año.

PLANEFA

Plan Anual de Evaluación
y Fiscalización Ambiental

Plan que detalla:

- **Objetivos;**
- **Metas; y,**
- **Actividades de fiscalización ambiental**





El

OEFA

13.

¿Qué es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA?

El OEFA es un organismo público, técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización ambiental. **El OEFA es, además, el Ente Rector del SINEFA.**

El OEFA ejerce funciones de fiscalización ambiental directa a través de las funciones evaluadora, supervisora directa, fiscalizadora y sancionadora, y, a su vez, como Ente Rector del SINEFA, ejerce las funciones normativa y supervisora respecto de las EFA.

El OEFA se creó en el año 2008 mediante el Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, e inició sus actividades de fiscalización ambiental directa el año 2010.



14.

¿A qué sectores o actividades fiscaliza el OEFA?

En julio de 2010, el OEFA asumió la competencia para fiscalizar a la **mediana y gran minería**.

En marzo de 2011, asumió la fiscalización de las actividades del **subsector hidrocarburos (líquidos y gas natural) y subsector eléctrico** correspondientes al sector energía.

En marzo de 2012, asumió las funciones de fiscalización del **sector pesquería** (pesquería industrial y acuicultura de mayor escala).

Desde el año 2013 se vienen asumiendo progresivamente las competencias de fiscalización en el **sector industria** (habiendo asumido a la fecha lo relativo a los rubros cerveza, papel, cemento y curtiembre).

Adicionalmente, la normativa que regula el comercio y liberación de **Organismos Vivos Modificados (OVM)** estableció la intervención del OEFA como la autoridad a cargo de la fiscalización de su efectivo cumplimiento.

Asimismo, el OEFA asumirá competencias para fiscalizar a las **empresas consultoras autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental**, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968 - Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles - SENACE.

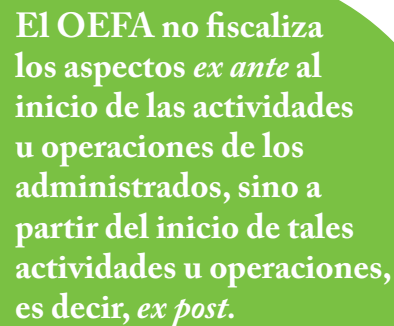


15.

En relación con estos sectores o actividades, ¿qué no fiscaliza el OEFA?

El OEFA no sustituye las acciones de control de la legalidad de los actos propios de la Administración Pública en relación con las diversas autorizaciones o permisos (ambientales o no) que otorgan las autoridades sectoriales. En tal sentido, el OEFA no fiscaliza los aspectos vinculados con los permisos necesarios para el inicio de las actividades fiscalizadas. Como se ha señalado anteriormente, el OEFA no fiscaliza los aspectos *ex ante* al inicio de las actividades u operaciones de los administrados, sino a partir del inicio de tales actividades u operaciones, es decir, *ex post*.

Asimismo, no corresponde al OEFA la verificación del cumplimiento de lo establecido en los permisos ambientales que son otorgados por las diferentes autoridades (autorización de vertimiento, autorización de desbosque o derechos de uso del agua, por ejemplo). En estos casos, la autoridad que otorga el permiso correspondiente debería verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los permisos y sancionar su incumplimiento.



El OEFA no fiscaliza los aspectos *ex ante* al inicio de las actividades u operaciones de los administrados, sino a partir del inicio de tales actividades u operaciones, es decir, *ex post*.



16.

¿El OEFA también tiene un PLANEFA?

Sí, el OEFA planifica sus acciones para la fiscalización ambiental a través de su propio PLANEFA, en el cual ordena y orienta el desempeño técnico y programado de sus funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental.

En este documento se consideran también las funciones que le son propias en su condición de Ente Rector del SINEFA.

El PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2013 se encuentra a disposición del público en su portal institucional (www.oefa.gob.pe).







IV

Funciones de
fiscalización
ambiental

LA FUNCIÓN EVALUADORA

17.

¿En qué consiste la función evaluadora?

La función evaluadora consiste en la realización de actividades de **vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y del estado de conservación de los recursos naturales**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

Por tanto, los monitoreos que se realizan en el marco de la función evaluadora deben ser realizados con el objetivo último de buscar quién es el responsable de la alteración ambiental identificada. En tal sentido, las acciones de monitoreo que realizan las entidades públicas que generan información sin que su objeto sea el de establecer la responsabilidad de un agente en particular no constituyen ejercicio de la función evaluadora establecida en el marco del SINEFA.

A través de la función evaluadora se brinda soporte para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, en tanto permite conocer el nivel de la afectación ambiental que pueda ser atribuida a un potencial responsable.

En el OEFA, esta función es ejercida por la Dirección de Evaluación.

18.

¿Cuál es la diferencia entre la evaluación en el ámbito de la fiscalización ambiental y la evaluación que se encuentra regulada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA?

A diferencia de la función evaluadora en el ámbito de la fiscalización ambiental, la evaluación del impacto ambiental es un instrumento de gestión ambiental de carácter principalmente preventivo que busca analizar anticipadamente (*ex ante*) las probables consecuencias de un proyecto de inversión en el ambiente.

La evaluación de impacto ambiental debe ser realizada en el marco de la regulación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente. El SEIA también comprende lo relacionado con el análisis ambiental de los planes, políticas y programas a través de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Cabe indicar que el OEFA fiscaliza el cumplimiento de los EIA (entre otros estudios ambientales) y también supervisa el cumplimiento de lo establecido en los informes de las EAE.



LA FUNCIÓN SUPERVISORA

19.

¿En qué consiste la función de supervisión?

Esta función comprende el ejercicio de la supervisión directa realizada tanto por el OEFA como por las EFA, así como la función de supervisión a las EFA a cargo del OEFA.

- a. Supervisión directa.-** Esta función supervisora puede ser realizada a través de supervisiones de campo (visitas) y también mediante supervisiones documentales, en base al análisis de la información con la que cuente la autoridad fiscalizadora. A su vez, las supervisiones pueden ser programadas o no programadas.

Como resultado de las supervisiones se obtienen las pruebas requeridas para sustentar, de ser el caso, la existencia de infracciones administrativas ante la autoridad a cargo de los procedimientos administrativos sancionadores.

En el OEFA, esta función es ejercida por la Dirección de Supervisión.

- b. Supervisión a Entidades de Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA.-** A través de la función de supervisión, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades que fiscalizan las EFA.

La norma que regula esta función en el OEFA es el Reglamento de Supervisión Directa, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°007-2013-OEFA/CD del 28 de febrero de 2013.

20.

¿La función supervisora puede ser delegada en terceros?

Sí, en función del marco normativo aplicable a cada EFA, la supervisión directa puede ser delegada en terceros que actúan como supervisores, y que ejercen esta función a cargo y en nombre de las EFA.

En tal caso, las EFA deberán asegurar la idoneidad técnica y la neutralidad que corresponde en el ejercicio de la función supervisora a través de mecanismos tales como registros, concursos, evaluaciones y procedimientos similares.

En el caso del OEFA, se cuenta con un registro de terceros para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.





21.

¿Qué ocurre si durante la supervisión se encuentra que lo establecido en la obligación ambiental fiscalizable no es suficiente para lograr los objetivos de protección ambiental?

A través de la supervisión se verifica el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables; sin embargo, puede ocurrir, como en efecto muchas veces sucede, que lo que se haya establecido, por ejemplo, en el Estudio de Impacto Ambiental, difiera significativamente de la realidad. En tal caso, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, **la autoridad de fiscalización tiene la potestad de establecer las medidas de manejo ambiental que sean necesarias, así como de requerir la actualización del EIA a la autoridad competente.**

La autoridad de fiscalización no debe sustituir a la autoridad a cargo de la aprobación de los estudios ambientales. No obstante, es necesario que exista una comunicación fluida entre ambas a efectos de asegurar una mayor efectividad en las acciones de fiscalización ambiental.

Por otro lado, en caso se identifiquen vacíos o deficiencias en la legislación ambiental que está siendo fiscalizada, corresponde que la autoridad de fiscalización ambiental formule las propuestas normativas necesarias para mejorar la normativa ambiental aplicable.



LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

22.

¿En qué consiste la función de fiscalización y sanción?

A través de la función de fiscalización y sanción, las EFA, de acuerdo a sus competencias, investigan las posibles infracciones administrativas e imponen sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

Para tales efectos, se cuenta con normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador con la finalidad de brindarle al potencial infractor la posibilidad de ejercer debidamente su derecho de defensa y asegurar el debido procedimiento.

En el OEFA, esta función es ejercida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

La norma que regula esta función en el OEFA es el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD del 13 de diciembre de 2012.

23.

¿Qué es una sanción y qué tipos de sanciones existen?

La sanción es la consecuencia jurídica del incumplimiento de una obligación. Es impuesta por el Estado y su finalidad es evitar que se cometan nuevas infracciones, es decir, persuadir a los potenciales infractores para que cumplan con sus obligaciones.

Las sanciones pueden ser:

De carácter monetario,
como las multas.



De carácter no monetario,
como las amonestaciones.



Las infracciones y sanciones deben estar descritas en una norma que establezca su tipificación y escala, para que los administrados conozcan antes de cometer la infracción cuáles serían las posibles consecuencias.

Algunas sanciones son multas fijas, es decir, son un determinado número de Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Otras son multas con un tope de hasta cierto número de UIT, de acuerdo al límite legal establecido. En este último caso, se requiere aplicar criterios objetivos para que la determinación del monto de la multa aplicable sea razonable y predecible según el caso concreto.

Ante una infracción ambiental, algunas autoridades de fiscalización ambiental están facultadas para imponer, además de una sanción, una medida administrativa que permita mitigar las afectaciones ambientales generadas. Las medidas administrativas pueden restringir el desarrollo de la actividad fiscalizada, ordenar su paralización, entre otras, siempre y cuando se cuente con facultades expresas para ello.

24.

¿Cuáles son las instancias del procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA?

Las instancias que tramitan el procedimiento administrativo sancionador que se lleva a cabo en el OEFA son las siguientes:

a.

La **primera instancia administrativa** está a cargo de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

b.

La **segunda y última instancia administrativa** está a cargo del Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Una vez agotada la vía administrativa, el infractor tiene derecho de recurrir a la autoridad judicial a través de un proceso contencioso administrativo.

25.

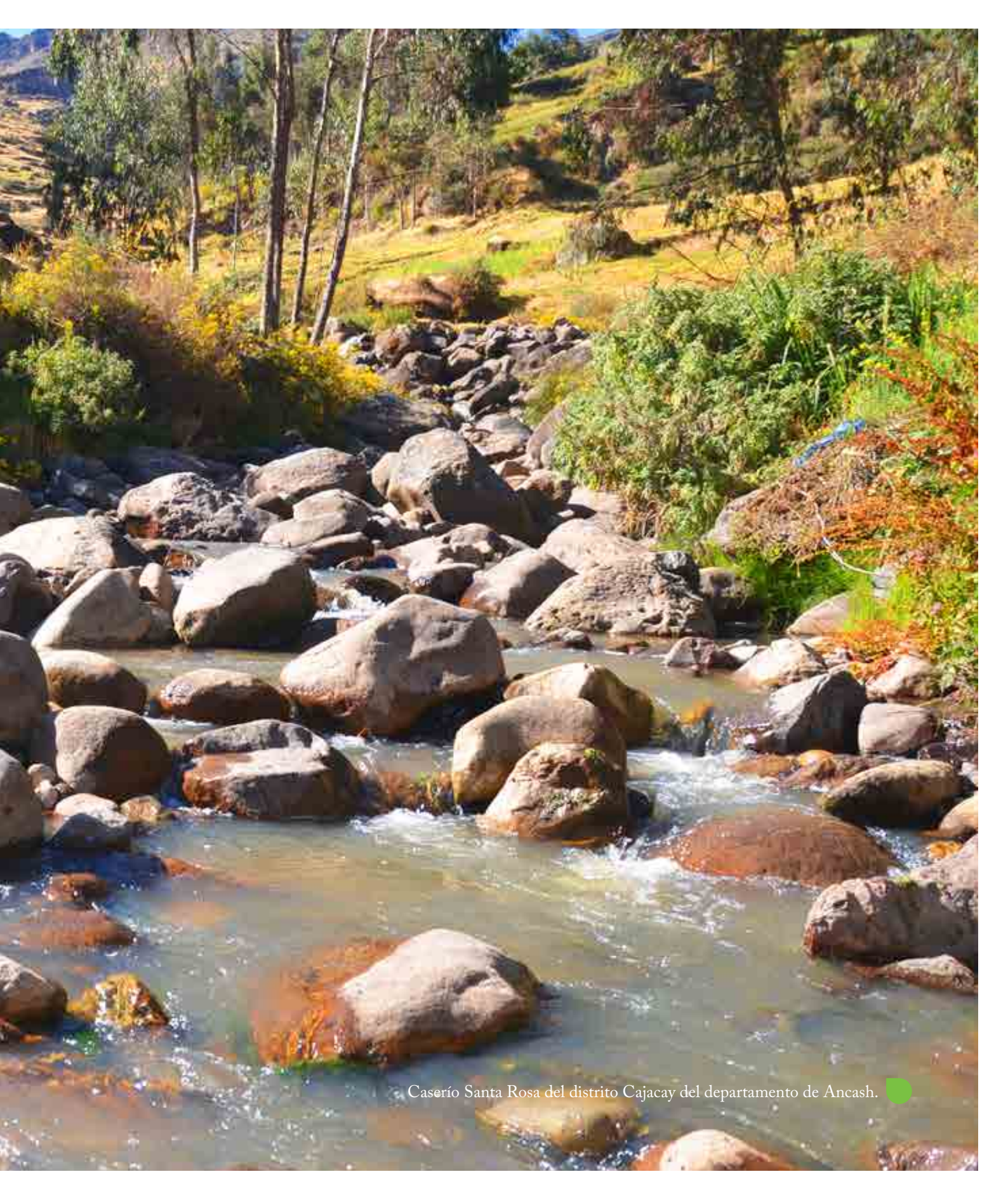
¿Qué es el Tribunal de Fiscalización Ambiental?

El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de incentivos del OEFA. También puede conocer las apelaciones presentadas contra los actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Supervisión.

El TFA puede disponer la publicación de resoluciones que constituyen precedentes administrativos de observancia obligatoria en materia ambiental, así como también la publicación de resoluciones que contengan o desarrollen criterios de importancia en materias de competencia del OEFA.







Caserío Santa Rosa del distrito Cajacay del departamento de Ancash.





Actividades bajo
la fiscalización directa del

OEFA

26.

¿Qué actividades fiscaliza el OEFA?

Actualmente, el OEFA es competente para fiscalizar a los siguientes sectores:

a. SECTOR MINERÍA

(Mediana y gran minería en exploración, explotación, transporte, labor general, beneficio y almacenamiento de concentrados).



b. SECTOR ENERGÍA

Subsector hidrocarburos
(Exploración, explotación, transporte, refinación, almacenamiento, distribución y comercialización).



Subsector electricidad
(Generación, transmisión y distribución).



c.
**SECTOR
PESQUERÍA**

(Acuicultura de mayor escala y procesamiento industrial pesquero).



d.
**SECTOR
INDUSTRIA**



Subsector
industria
manufacturera
(Cerveza, papel,
cemento y
curtiembre).

Estas actividades fueron transferidas al OEFA gradualmente. A la fecha se encuentra en curso la transferencia de competencias en el ámbito del sector industria.



27.

¿Existen obligaciones ambientales transversales aplicables a todos los sectores o subsectores?

Sí, la legislación ambiental establece, entre otras, las siguientes obligaciones transversales:

- a. Desarrollar sus actividades contando con un instrumento de gestión ambiental aprobado.
- b. Cumplimiento de los compromisos establecidos en los instrumentos de gestión ambiental.
- c. Cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes, emisiones atmosféricas y ruido establecidos en la normativa o instrumentos de gestión ambiental.
- d. Adopción de medidas o acciones de prevención, mitigación y control ante eventos, producto de su actividad, que generen efectos adversos en el ambiente.
- e. Almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento o disposición de los residuos sólidos en forma segura y ambientalmente adecuada, conforme a su naturaleza, peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y reacciones con el recipiente que los contiene.
- f. Disposición final de residuos bajo los métodos de relleno sanitario o relleno de seguridad, según la naturaleza del residuo.



- g. No adicionar un suelo no contaminado a un suelo contaminado, con la finalidad de reducir la concentración de uno o más contaminantes para alcanzar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo.
- h. Realizar un muestreo exploratorio del suelo dentro del emplazamiento y áreas de influencia de las actividades extractivas, productivas o de servicios, y comunicar los resultados obtenidos a la autoridad competente y a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente.
- i. Comunicar al OEFA las emergencias ambientales que se generen en el desarrollo de sus actividades.

SECTOR MINERÍA



28.

¿Qué actividades del sector minería fiscaliza directamente el OEFA?

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a las personas o empresas que desarrollan las siguientes actividades mineras:

- a. **Exploración.**- Consiste en el planeamiento, ejecución y evaluación de estudios con la finalidad de descubrir minerales.
- b. **Explotación.**- Consiste en la extracción del mineral encontrado.
- c. **Transporte.**- Consiste en el traslado por medios no convencionales del mineral entre uno o más centros mineros y un puerto, una planta de beneficio, una refinería, entre otros.
- d. **Labor general.**- Referida a la prestación de servicios auxiliares (tales como ventilación o desagüe) a dos o más concesiones mineras.
- e. **Beneficio.**- Referida a la concentración de la parte valiosa de un agregado de minerales del yacimiento, a través de procesos de preparación mecánica o metalúrgica.
- f. **Almacenamiento de concentrados.**- Consiste en el almacenamiento de los minerales purificados en instalaciones expresamente acondicionadas para ello.

La fiscalización ambiental de la minería artesanal y pequeña minería es competencia de los gobiernos regionales. El OEFA supervisa a estas entidades en el ejercicio de tales funciones a través de la función supervisora a EFA.

En los casos en los que una actividad minera registrada como de menor escala no califique como tal, esto es, que en la realidad constituya una actividad de mediana minería, el OEFA es competente para fiscalizar dicha actividad.





29.

¿Qué obligaciones ambientales del sector minería fiscaliza directamente el OEFA?

Las obligaciones ambientales fiscalizadas en el sector minería son, entre otras, las siguientes:

a. En la actividad de exploración:

- No atravesar bofedales o humedales (pantanos) con caminos de acceso, evitando colocar materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos.
- Realizar el monitoreo continuo de las fuentes de agua que pudieran ser afectadas.
- Cerrar las perforaciones cuando estas encuentren agua subterránea.
- Almacenar por separado, y en lugar adecuado y seguro, la capa de suelo orgánico y las capas del subsuelo subyacentes que corresponda retirar como consecuencia de la exploración minera.
- Realizar la revegetación con especies locales (hierbas, arbustos o árboles, según corresponda).

b. En las actividades de explotación, beneficio, transporte y almacenamiento de concentrados de mineral:

- Realizar un adecuado manejo, almacenaje y manipuleo de los concentrados de minerales en depósitos de almacenamiento ubicados fuera de las áreas de las operaciones mineras.
- No tratar, antes de su descarga, las aguas del proceso, las aguas industriales y otras aguas residuales.
- En el caso de operaciones de beneficio, contar con sistemas de colección y drenaje de residuos y derrames, así como sistemas de almacenamiento para casos de contingencia.

- Garantizar la estabilidad estructural, física o química de los depósitos de relaves o escorias en operación y en su abandono definitivo.
 - Adoptar medidas para evitar el ingreso de ganado a la cancha de tratamiento.
- c. Obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de Participación Ciudadana:**
- Disponer de una Oficina de Información Permanente o, en su caso, implementar el Monitoreo Ambiental Participativo, en el marco del proceso de participación ciudadana.
 - Implementar los mecanismos de participación ciudadana durante la ejecución del proyecto.
- d. Obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de Cierre de Minas:**
- Ejecutar el Plan de Cierre contando con las autorizaciones o servidumbres respectivas.
 - Reportar al OEFA, cada seis meses, las labores de rehabilitación señaladas en el Plan de Cierre de Minas, incluyendo información sobre las medidas comprometidas para el siguiente semestre.
 - Registrar la provisión contable del ejercicio destinada a cubrir el costo del Plan de Cierre de Minas, según el cronograma aprobado.
 - Cesar operaciones informando anticipadamente a las autoridades correspondientes, incluidas las autoridades comunales.
- e. Obligaciones ambientales relacionadas con pasivos ambientales mineros:**
- Contar con las autorizaciones o servidumbres necesarias para la ejecución del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.
 - Cumplir con la adopción de las medidas incorporadas en el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros o de las medidas complementarias especiales de remediación que considere necesarias la autoridad a cargo de la fiscalización.
 - Cumplir con la presentación ante el OEFA del informe semestral de avance de las labores de remediación señaladas en el Plan de Cierre aprobado, el cual deberá contar con información detallada respecto de la ejecución de las medidas comprometidas para el semestre inmediato siguiente.
 - Presentar los informes semestrales luego del cese de operaciones hasta la obtención del certificado de cierre final.

SUBSECTOR HIDROCARBUROS (SECTOR ENERGÍA)



30.

¿Qué actividades del subsector hidrocarburos fiscaliza directamente el OEFA?

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a las personas o empresas que desarrollan las siguientes actividades de hidrocarburos:

- a. **Exploración.**- Consiste en el planeamiento, ejecución y evaluación de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y sísmicos con la finalidad de descubrir hidrocarburos de valor comercial.
- b. **Explotación.**- Involucra la extracción y tratamiento del petróleo o el gas natural cuando se ha declarado viable el proyecto.
- c. **Transporte.**- Consiste en el traslado del hidrocarburo hacia las refinерías, plantas de almacenamiento o establecimientos de venta al público de combustibles.
- d. **Almacenamiento.**- Referida al almacenamiento de los hidrocarburos en tanques para su posterior traslado.
- e. **Refinación y procesamiento.**- Etapa en la cual se convierte los hidrocarburos en productos que puedan ser comercializados en el mercado.
- f. **Distribución.**- Referida al suministro de hidrocarburos a un consumidor o comercializador.
- g. **Comercialización.**- Etapa final en la cual se compra y vende hidrocarburos.





31.

¿Qué obligaciones ambientales del subsector hidrocarburos fiscaliza el OEFA?

Las obligaciones ambientales fiscalizadas en el subsector hidrocarburos son, entre otras, las siguientes:

a. Obligaciones ambientales aplicables a todas las actividades del subsector hidrocarburos:

- Presentar anualmente el Informe Ambiental, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio informado.
- No llevar a cabo actividades de caza y pesca, recolección de especies de flora y fauna silvestre, ni mantener animales en cautiverio, ni introducir especies no nativas en el desarrollo de su actividad.
- Construir en el cruce de ríos, instalaciones acordes con los regímenes naturales de quebradas o cauces del drenaje natural de las aguas de lluvia.
- Evitar colocar hidrocarburos en recipientes abiertos y en pozas de tierra.

- Implementar tanques de almacenamiento o de transferencia verticales que cuenten con sistemas de doble contención.
- Emplear tanques o grupos de tanques que cuenten con un dique que permita retener un volumen por lo menos igual al 110% del volumen total del tanque de mayor capacidad.
- Construir instalaciones en áreas donde se produzcan tormentas eléctricas que no se encuentren equipadas con sistema contra rayos.
- Someter las instalaciones o equipos, tales como ductos, tanques, unidades de proceso, instrumentos y similares, a programas regulares de mantenimiento, a fin de minimizar riesgos de accidentes, fugas, incendios y derrames.
- Evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas durante el almacenamiento y la manipulación de sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes y combustibles.
- Colocar las áreas de proceso sobre una losa de concreto adecuadamente impermeabilizada.
- Contar en las áreas de proceso con un sistema para coleccionar y recuperar fugas y similares.
- Diseñar, seleccionar, operar y mantener los equipos de manera que permitan reducir o eliminar las emisiones fugitivas (que son las generadas en diversas partes del proceso productivo y no solo en las instalaciones diseñadas para tal efecto).
- Llevar un registro de los incidentes de fugas, derrames y descargas no reguladas de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa manipulada como parte de su actividad.
- Efectuar el muestreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis químicos correspondientes.





b. Obligaciones ambientales en la actividad de exploración del subsector hidrocarburos:

- Realizar un estudio detallado de los suelos y contar con planes de manejo detallados de estabilidad de taludes y control de erosión.
- Construir drenajes (canales) para prevenir el ingreso de agua de lluvia alrededor del área de perforación.
- Colocar los lodos de perforación en recipientes sobre terrenos impermeabilizados y provistos de diques.
- Implementar pozos que cuenten con tubería de revestimiento cementada hasta la superficie.

c. Obligaciones ambientales en la actividad de explotación del subsector hidrocarburos:

- No verter al ambiente las aguas provenientes de los procesos de explotación, las cuales deberán ser reinyectadas.
- Construir plataformas en tierra que cuenten con sistemas de contención, recolección y tratamiento de fugas y derrames.

d. Obligaciones ambientales en la actividad de procesamiento o refinación de hidrocarburos:

- Implementar una losa de concreto y un sistema para coleccionar fugas y similares, excepto en el área de tanques y los corredores de tuberías.
- Implementar sistemas de recepción y sistemas de tratamiento de agua de lastre (proveniente de embarcaciones) para instalaciones de procesamiento o refinación con terminales marítimos.

e. Obligaciones ambientales en la actividad de transporte de hidrocarburos:

- Desarrollar estudios geotécnicos antes de iniciar la construcción del Derecho de Vía.
- No superar un ancho de veinticinco (25) metros como el área de afectación del Derecho de Vía de los ductos.
- No implementar cruces aéreos en la construcción de ductos.
- Instalar estratégicamente válvulas de bloqueo para minimizar los derrames y fugas en caso de roturas u otras fallas de la tubería.
- Someter los oleoductos y gasoductos a una prueba de hermeticidad propia para este tipo de servicio.

f. Obligaciones ambientales en relación con el Plan de Participación Ciudadana:

- Implementar el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana o la Oficina de Información y Participación Ciudadana.
- Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana durante el ciclo de vida del proyecto.
- Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana en coordinación con la población involucrada que se encuentra dentro del área de influencia del proyecto.
- Elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, en coordinación con la población involucrada.
- Permitir que los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana acompañen en el proceso de seguimiento de las acciones del proyecto y de los monitoreos que se realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental.

SUBSECTOR ELECTRICIDAD (SECTOR ENERGÍA)



32.

¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el subsector electricidad?

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables a las personas o empresas que desarrollan las siguientes actividades:

- a. **Generación.**- Etapa en la que se transforma la energía en electricidad. La generación puede tener como fuentes a los combustibles fósiles, el agua almacenada, entre otras.
- b. **Transmisión.**- Etapa referida al transporte de electricidad de alta tensión (proveniente de una central de generación) y su conversión a una tensión menor (en una subestación) donde es transformada y entregada a la red de distribución.
- c. **Distribución.**- Etapa en la que se entrega la electricidad al usuario final a través de líneas de baja tensión.



¿Qué obligaciones ambientales del subsector electricidad fiscaliza el OEFA?

Las obligaciones ambientales fiscalizadas en el subsector electricidad son, entre otras, las siguientes:

a. Obligaciones ambientales durante el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución:

- Presentar anualmente el Informe Ambiental, hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio informado.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir impactos negativos en los ámbitos sociales, culturales, económicos y de salud de las comunidades campesinas o nativas.
- Adoptar medidas para minimizar los impactos ambientales negativos.
- Evitar la severa afectación de la biodiversidad en el área del proyecto.
- Recuperar y resembrar las áreas alteradas y deforestadas.
- Minimizar los efectos adversos sobre la morfología de lagos, corrientes de agua y otros usos.
- Construir instalaciones acordes con los regímenes naturales del cauce de ríos, quebradas o cruces del drenaje natural de las aguas de lluvia.
- No construir obras que imposibiliten la migración de la fauna acuática.
- Minimizar la afectación a la flora y fauna.
- Evitar los impactos negativos en especies en peligro de extinción o en la capacidad productiva de especies de plantas de valor alimenticio o farmacéutico.

- Evitar impactos negativos sobre las tierras con capacidad de uso mayor agrícola o forestal.
- Construir proyectos eléctricos minimizando los impactos estéticos en áreas paisajísticas.
- Mitigar los efectos sobre la salud debido a la contaminación térmica, ruidos y efectos electromagnéticos.
- Minimizar los efectos de sus proyectos eléctricos sobre los recursos naturales.
- Construir u operar los proyectos eléctricos evitando o minimizando el impacto sonoro en áreas sensibles.
- Implementar un plan de manejo de materiales peligrosos, con la finalidad de prevenir impactos adversos sobre el ambiente.
- Minimizar la descarga de desechos líquidos o gaseosos.
- Descargar desechos líquidos o gaseosos adecuadamente tratados.

b. Obligaciones ambientales relacionadas con el Plan de Participación Ciudadana en las actividades de generación, transmisión y distribución:

- Implementar el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana o la Oficina de Información y Participación Ciudadana.
- Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana durante el ciclo de vida del proyecto eléctrico.
- Ejecutar el Plan de Participación Ciudadana coordinando con la población involucrada que se encuentra dentro del Área de Influencia del Proyecto.
- Elaborar el Reglamento Interno del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, en coordinación con la población involucrada.
- Permitir que los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana acompañen en el proceso de seguimiento de las acciones del proyecto y de los monitoreos que realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en el Estudio Ambiental.



SECTOR PESQUERÍA



34.

¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el sector pesquería?

El OEFA fiscaliza el cumplimiento, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las obligaciones ambientales aplicables en el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. **Actividad pesquera industrial.**- Comprende las actividades de procesamiento pesquero que se realizan empleando técnicas, procesos y operaciones que requieren de maquinarias y equipos.
- b. **Acuicultura de mayor escala.**- Es el conjunto de actividades que se realizan para el cultivo o crianza de especies acuáticas, las que comprenden su ciclo biológico completo o parcial. Estas actividades se llevan a cabo en un medio seleccionado y controlado, sea en aguas naturales o artificiales, en aguas marinas, dulces o salobres.

La acuicultura de mayor escala comprende los procesos de producción mayores a 50 toneladas brutas por año.

La fiscalización ambiental de las actividades de procesamiento pesquero de tipo artesanal es de competencia de los gobiernos regionales, debido a que dichas actividades no califican como procesamiento pesquero industrial. La fiscalización ambiental de las actividades acuícolas de menor escala y de subsistencia es de competencia de los gobiernos regionales.



35.

¿Qué obligaciones ambientales del subsector pesquería fiscaliza el OEFA?

Las obligaciones ambientales fiscalizadas en el sector pesquería son, entre otras, las siguientes:

a. Obligaciones ambientales relacionadas con el tratamiento de efluentes:

- Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de desechos y residuos de recursos hidrobiológicos:
 - o Contando con equipos de tratamiento de efluentes, de acuerdo con su capacidad instalada conforme a la normativa ambiental.
 - o Empleando los equipos de tratamiento de efluentes durante el desarrollo de su actividad.
- Operar plantas de procesamiento de productos para consumo humano directo (enlatado, congelado y curado):
 - o Contando con sistemas de tratamiento de efluentes.
 - o Empleando los equipos de tratamiento de efluentes que posee.
 - o Con el adecuado manejo de la disposición de residuos y desechos hidrobiológicos.

- Procesamiento de las plantas de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de desechos y residuos de recursos hidrobiológicos:
 - o Instalando en la primera o segunda fase equipos de tratamiento de agua de bombeo.
 - o Contando con sus equipos de tratamiento de agua de bombeo en el proceso de producción en estado operativo.
 - o Empleando los equipos de tratamiento de agua de bombeo en el proceso de producción conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental y demás compromisos ambientales asumidos por el empresario titular.
- No descargar efluentes provenientes de la actividad pesquera industrial o acuícola en zonas no autorizadas.
- No verter al mar efluentes provenientes del sistema de producción o de la limpieza de las plantas de procesamiento sin tratarlos completamente.
- Instalar el emisario submarino fuera de la zona de protección ambiental del litoral en los plazos establecidos en la normatividad.

b. Obligaciones ambientales relacionadas al tratamiento de emisiones:

- Operar plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado, plantas de harina residual o plantas de reaprovechamiento de desechos y residuos de recursos hidrobiológicos:
 - o Contando con equipos de tratamiento de emisiones, de acuerdo a su capacidad instalada conforme a la normativa ambiental.
 - o Empleando los equipos de tratamiento de emisiones que posee.
- Presentar para su aprobación el cronograma de inversión de innovación tecnológica para mitigar las emisiones al ambiente de las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.
- Implementar u operar los equipos o maquinarias que conforman el sistema de mitigación de emisiones por innovación tecnológica para reducir el impacto al ambiente en las plantas de harina y aceite de pescado, de harina residual y de reaprovechamiento de residuos de recursos hidrobiológicos.

c. Obligaciones ambientales relacionadas con los descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y otros:

- No secar a la intemperie desechos sólidos (descartes o residuos de recursos hidrobiológicos) provenientes de la actividad pesquera industrial.
- No abandonar o arrojar en los cuerpos hídricos o fondos marinos, lacustres o fluviales, playas o riberas elementos de infraestructura, materiales tóxicos, sustancias contaminantes, otros elementos u objetos que constituyan peligro para la vida en el ecosistema acuático o causen otros perjuicios a las poblaciones costeras o ribereñas.
- No alterar o destruir los hábitats o ecosistemas en perjuicio de la sostenibilidad de la diversidad biológica que en ellos habitan.
- No destruir o dañar manglares o humedales.

d. Obligaciones ambientales relacionadas con el cierre:

- Retirar sus instalaciones y demás bienes del área otorgada en concesión acuícola antes de finalizar las actividades de cultivo o cuando dichas actividades se hayan interrumpido definitivamente por cualquier causa.



SUBSECTOR INDUSTRIA MANUFACTURERA (SECTOR INDUSTRIA)



36.

¿Qué actividades fiscaliza el OEFA en el subsector industria manufacturera?

El OEFA fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables por parte de las empresas (personas naturales o jurídicas) que desarrollan actividades de industria manufacturera, relacionadas con la transformación de materias primas en diferentes artículos para el consumo.



37.

¿Qué obligaciones ambientales del subsector industria manufacturera fiscaliza el OEFA?

Las obligaciones ambientales fiscalizadas en el subsector industria manufacturera son, entre otras, las siguientes:

- Presentar de manera oportuna y completa los informes o reportes ambientales o la información adicional solicitada.
- Permitir o cumplir las medidas de seguridad o de remediación.
- Usar productos o insumos no contaminantes o no peligrosos que estén permitidos.
- Llevar el Registro de Monitoreo.
- Cumplir los plazos, metas, medidas técnicas de gestión o inversión dispuestas para la adecuación ambiental.



VI

Denuncias
ambientales



38.

¿Qué es una denuncia ambiental?

La denuncia ambiental es una comunicación que se realiza ante la autoridad para darle a conocer la existencia de una probable contaminación o afectación a los recursos naturales.

A través de las denuncias ambientales se materializa el derecho de las personas a la participación ciudadana en materia ambiental, el cual debe ser ejercido de manera responsable.

No se debe confundir las denuncias ambientales que se presentan ante las autoridades administrativas con las denuncias por delitos ambientales que deberán ser presentadas ante el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú. Las denuncias ambientales bajo el ámbito de las EFA son denuncias por infracciones administrativas.



39.

¿El OEFA recibe denuncias ambientales?

Sí, a través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales - SINADA, el OEFA recibe las denuncias ambientales que pueden ser formuladas por cualquier persona a nivel nacional, sin que para ello sea necesario tener interés directo en el hecho denunciado.

40.

¿Qué pasa si el OEFA recibe una denuncia sobre una actividad sobre la cual no tiene competencias?

En caso se determine que el OEFA no tiene competencia directa para atender una denuncia porque es competencia de otra EFA, el SINADA remitirá la denuncia a la EFA competente, adjuntando los documentos que tenga en su poder.

Asimismo, en ejercicio de su rol de ente rector del SINEFA, el OEFA puede solicitar a la EFA competente que le informe respecto de las acciones realizadas para la atención de la denuncia remitida.





41.

¿Qué información debe contener una denuncia ambiental?

Las denuncias deben contener una clara descripción de los hechos, así como los datos relevantes para la investigación a realizar, incluyendo, de ser posible, información que permita identificar a los presuntos responsables.

El denunciante, en la medida de lo posible, aportará las evidencias del caso, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación para que las autoridades competentes procedan a su verificación.



42.

¿Se pueden presentar denuncias anónimas?

Sí, lo importante en estos casos es que la denuncia cuente con los elementos necesarios que justifiquen el desarrollo de la investigación a cargo de la autoridad de fiscalización ambiental.

Todo denunciante, al ejercer su derecho de defensa, deberá actuar de buena fe, tomando en consideración que la denuncia formulada requerirá una investigación que implicará el uso de recursos humanos y materiales por parte del Estado.

En estos casos el denunciante podrá solicitar que sus datos de identificación personal sean mantenidos en reserva.

43.

¿Qué medios se pueden utilizar para interponer denuncias ambientales?

Las denuncias ante el OEFA pueden ser presentadas utilizando alguno de los siguientes medios:

a.

Vía telefónica
(01) 717 6079
(sede central Lima)



b.

A través de la presentación de un escrito en la oficina de Trámite Documentario del OEFA en su sede central o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas a nivel nacional.



Av. República de Panamá 3245
San Isidro, Lima

Calle Manuel Gonzales Olaechea 242
San Isidro, Lima

c.

En forma presencial, ante los funcionarios de la entidad, quienes deberán completar el formato de recepción de denuncias en base a la información proporcionada por el denunciante.



d.

<http://www.oefa.gob.pe>



A través del portal web institucional, empleando el siguiente enlace: http://www2.oefa.gob.pe/denuncias/sinada/formulario_SINADA.php

e.



Por correo electrónico a denuncias@oefa.gob.pe, debiendo consignar los datos mínimos.



44.

¿Qué trámite sigue mi denuncia presentada ante el OEFA?

Cuando el OEFA admite una denuncia en el marco de sus competencias, procede a realizar una investigación que persigue determinar si existen indicios de incumplimientos de obligaciones ambientales por parte de un administrado.

En caso se determine la existencia de una probable infracción administrativa, se dispondrá el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Cabe señalar que todo denunciante puede acceder a la información sobre el estado de su denuncia ambiental a través del SINADA.

45.

¿El OEFA cuenta con oficinas a nivel nacional?

El OEFA cuenta con veinte (20) oficinas desconcentradas y dos (02) oficinas de enlace a través de las cuales realiza algunas de sus funciones y actividades. Las Oficinas Desconcentradas reportan sus acciones a la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas y a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA.

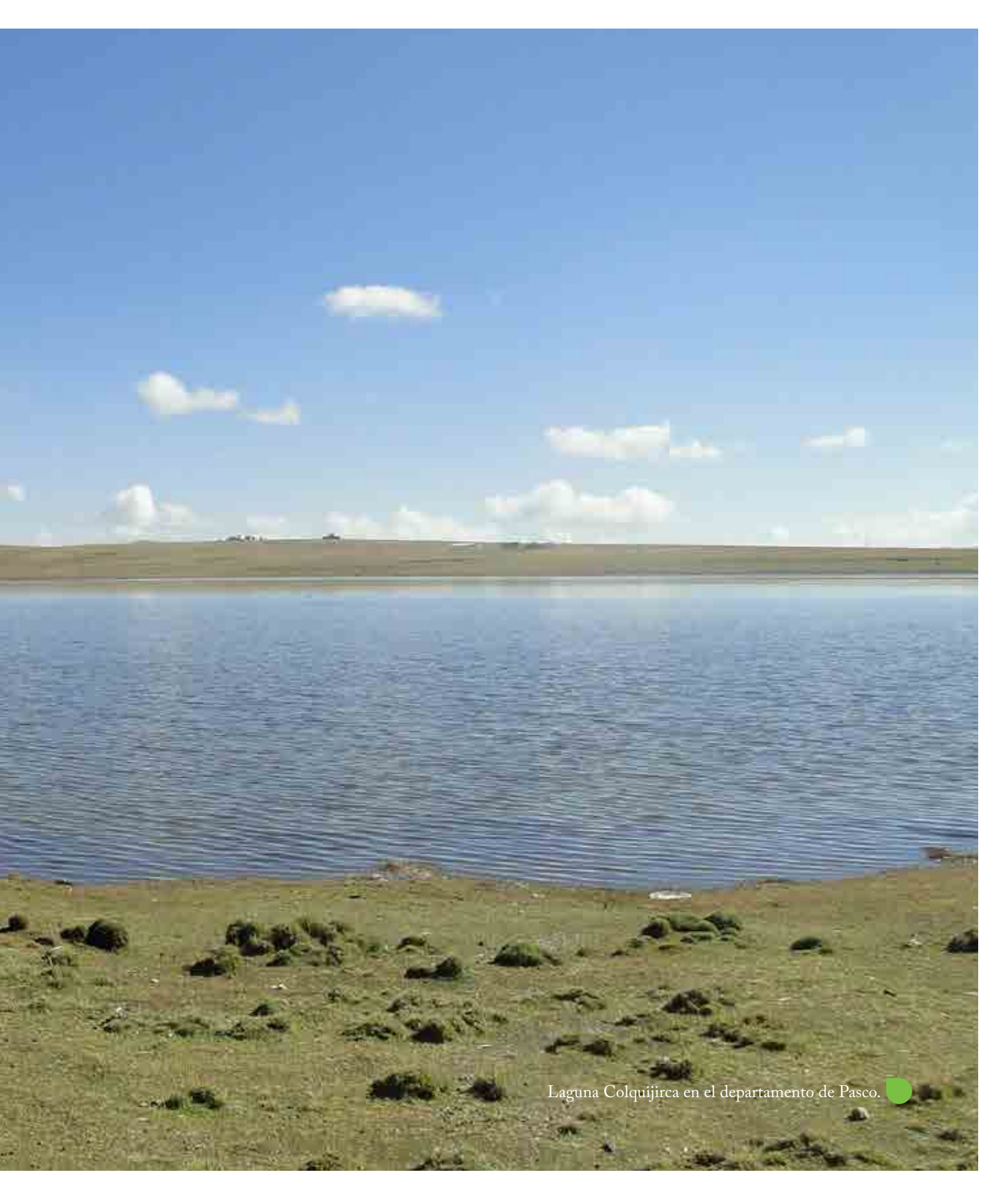
Las Oficinas Desconcentradas tienen entre sus principales funciones:

- a. Fortalecer las relaciones con los organismos de la localidad y promover la participación ciudadana.
- b. Desarrollar actividades de atención y orientación al ciudadano.
- c. Tramitar las denuncias ambientales en el ámbito de las competencias del OEFA en coordinación con la sede central.



Las Oficinas Desconcentradas del OEFA están ubicadas en los departamentos de Apurímac, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, Tacna y Tumbes. Asimismo, se ha establecido una Oficina Desconcentrada del OEFA en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, y dos Oficinas de Enlace ubicadas en Chicla (Ancash) y Echarati (Cusco).





Laguna Colquijirca en el departamento de Pasco.





Presidente del Consejo Directivo:

Hugo Ramiro Gómez Apac

Miembros del Consejo Directivo:

Genaro Lino Matute Mejía

César Paúl Ortiz Jahn

Roxana María Barrantes Cáceres

